

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que en el presente ejecutivo se encuentra pendiente de trámite el memorial de solicitud de terminación arrimado el 12 de enero de 2022, entre otros arrimados con antelación a dicha fecha. No existe solicitud pendiente de trámite ni embargo de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

NORA EMMA GARCÍA ACEVEDO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JOAN ALEJANDRO MOLINA FIGUEROA
Radicado	05001400301420200048200
Auto	027
Asunto	Incorpora Termina por pago-levanta medida

Incorpórense al expediente los memoriales contentivos de diligencias de citación para notificación personal, solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, expedición de despacho comisorio y embargo de cuentas, en los respectivos cuadernos, sin trámite en virtud de la solicitud de terminación a la que accederá el Despacho.

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes solicitados frente al demandado JOAN ALEJANDRO MOLINA FIGUEROA, y estando así reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra

de JOAN ALEJANDRO MOLINA FIGUEROA.

SEGUNDO. DISPONER el LEVANTAMIENTO del embargo del vehículo de placa **TMR952** adscrito a la Secretaría de Movilidad de Bello-Antioquia y propiedad del demandado JOAN ALEJANDRO MOLINA FIGUEROA (CC.98.560.650) Ofíciase lo pertinente.

TERCERO. ORDENAR el desglose del documento presentado por la parte demandante que sirvió de base de ejecución, una vez se allegue prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado JOAN ALEJANDRO MOLINA FIGUEROA.

CUARTO. ADVERTIR que para el presente proceso ejecutivo no existe solicitud ni embargo de remanentes.

QUINTO. ARCHÍVESE el presente proceso, una vez cumplido lo anterior y previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0961d5d280665b083eee5b91674917a4d37b4c333aa75c01c6915138609e62e**

Documento generado en 04/03/2022 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>